



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

OBJETO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DEL DEUDOR A FAVOR DEL ACREEDOR CON ACUERDO DE PAGO EN DINERO

VALOR: \$12.500.000

PLAZO: De inmediato cumplimiento

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: Hasta que el despacho ordena la entrega de títulos

Entre los suscritos a saber: de una parte, **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando en nombre de **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** identificado con C.C. No. 19.167.744 de acuerdo con el poder otorgado vecino y residente en la ciudad de Villavicencio quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** de una parte y el Señor **PEDRO BRAVO LADINO** identificado con C.C. No. 86.052.701, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** de otra parte, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

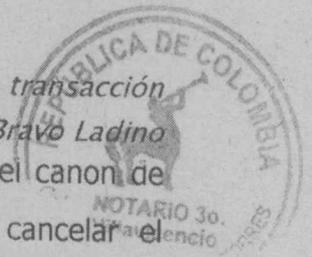
- 1) Que entre las mismas partes se celebró contrato de arrendamiento de inmueble.
- 2) El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 35 No. 13 – 02 barrio Castilla en Villavicencio – Meta.
- 3) El anterior contrato se celebró el día 26 de enero de 2011.
- 4) El dicho contrato se estableció por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)
- 5) El contrato de arrendamiento se estableció desde el 11 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014.

- 6) El contrato se prorrogó toda vez que el acreedor continuó pagando el canon de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2014 y usándolo sin cancelar el respectivo canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo y junio de 2014.
- 7) Para el día 30 de junio de 2014 el acreedor abandonó el inmueble sin pagar los meses adeudados.
- 8) Para el año 2014 el canon de arrendamiento era de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**
- 9) Además, el deudor también incumplió el pago de los servicios públicos derivados del contrato de arrendamiento.
- 10) Es decir que el acreedor incumplió el contrato.
- 11) Por el incumplimiento del deudor mi poderdante inició proceso ejecutivo.
- 12) El proceso quedó con número e radicado No. 50001400300520150008400 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
- 13) Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas.
- 14) Las medidas de embargo ascienden a un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, que es lo que se encuentra en los títulos judiciales del despacho.
- 15) Que **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** ha otorgado la facultad a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** para transigir la deuda a través de poder debidamente otorgado en los términos del decreto 806 de 2020.
- 16) Que, como una solución legal, oportuna, viable y conducente, el acreedor propone al deudor la cancelación de la deuda, arriba relacionada;
- 17) Que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del Contrato de arrendamiento firmado el 26 de enero de 2011 emanada del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado.
- 18) Que a este contrato se adjunta poder otorgado por **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN**.



Contrato de transacción

Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino



- 6) El contrato se prorrogó toda vez que el acreedor continuó pagando el canon de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2014 y usándolo sin cancelar el respectivo canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo y junio de 2014.
- 7) Para el día 30 de junio de 2014 el acreedor abandono el inmueble sin pagar los meses adeudados.
- 8) Para el año 2014 el canon de arrendamiento era de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**
- 9) Además, el deudor también incumplió el pago de los servicios públicos derivados del contrato de arrendamiento.
- 10) Es decir que el acreedor incumplió el contrato.
- 11) Por el incumplimiento del deudor mi poderdante inicio proceso ejecutivo.
- 12) El proceso quedo con numero e radicado No. 50001400300520150008400 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
- 13) Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas.
- 14) Las medidas de embargo ascienden a un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, que es lo que se encuentra en los títulos judiciales del despacho.
- 15) Que **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** ha otorgado la facultad a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** para transigir la deuda a través de poder debidamente otorgado en los términos del decreto 806 de 2020.
- 16) Que, como una solución legal, oportuna, viable y conducente, el acreedor propone al deudor la cancelación de la deuda, arriba relacionada;
- 17) Que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del Contrato de arrendamiento firmado el 26 de enero de 2011 emanada del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado.
- 18) Que a este contrato se adjunta poder otorgado por **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN**.



Contrato de transacción

Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino

I. CLÁUSULAS

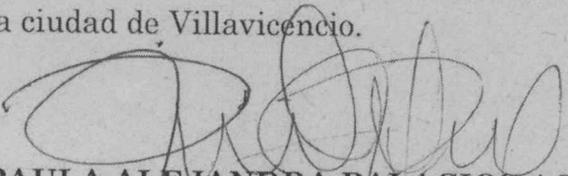
1. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR** manifiesta que tiene a su cargo para con **EL ACREEDOR** una obligación vencida, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, todo lo anterior producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se firmaron con el contrato de arrendamiento el 26 de enero de 2011.

Parágrafo primero: El valor que se toma en cuenta es el reporte de títulos que se encuentran en el proceso ejecutivo con radicado No. 50001400300520150008400 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

2. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el que el despacho ordene la entrega de títulos.
3. **CLAUSULA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contraen **EL DEUDOR** deja en libertad **AL ACREEDOR** para reiniciar y llevar a su término, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación dineraria ante la justicia ordinaria civil, sin que deba mediar reconvencción alguna.
4. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES. LAS PARTES** declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.
5. **CLÁUSULA QUINTA.** Por consiguiente, las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de convenir el pago del

del DEUDOR de la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

6. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El DEUDOR cancelará la suma acordada en la cláusula primera y quinta a través de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado Quinto Civil Municipal por medio de autorización de retiro de títulos judiciales.
7. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Si el DEUDOR incumple el presente contrato se cobrarán intereses moratorios del capital de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000)** contados a partir de seis meses después de la suscripción de este contrato.
8. **CLÁUSULA OCTAVA.** Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en un ejemplar digital con firmas digitalizadas debido a las condiciones de la pandemia.
9. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes acuerdan que con este contrato de transacción se termina el proceso con radicado No. 50001400300520150008400 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio por pago total de la obligación.
10. **CLÁUSULA DÉCIMA.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es en la ciudad de Villavicencio.


PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de Isidro Ernesto Mendieta



Acreedor

Contrato de transacción
Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino



Pedro

PEDRO BRAVO LADINO

C.C. No. 86.052.701 *Na.*

Deudor

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-02-21 12:33:43

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

BRAVO LADINO PEDRO OVIDIO Identificado con C.C. 86052701



bar52



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION.-----

x 86052701

FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-03-16 12:52:20

Ante la Notaría Tercera del Circulo de Villavicencio, Compareció

PALACIOS AGUILAR PAULA ALEJANDRA Identificado con C.C. 1121887799



bnh01

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

X

FIRMA

Fabio A Ramirez Bernal

FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Mediante Resolución No 02822 del 14-03-2022



EJECUTIVO

Paula Alejandra Palacios Aguilar <paula.a.palacios.a@gmail.com>

Mie 16/03/2022 12:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto transacción para fi

--

Paula Alejandra Palacios Aguilar.

Abogada

Universidad Santo Tomás

Especialista en Derecho Procesal

Universidad del Rosario

Especialista en Derecho Público

Universidad Externado

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref.- Transacción

Rad. 50001400300520150008400

Demandante: **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN**

Demandado: **PEDRO BRAVO LADINO**

La suscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, me permito allegar transacción suscrita por la apoderada del demandante y el demandado en la que se tranza la obligación en \$12.500.000 solicitando terminación del proceso por pago y solicitud de retiro de títulos judiciales.

Muchas gracias,

PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de la parte demandante

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Contrato de transacción
Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino



OBJETO: RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR PARTE DEL DEUDOR A FAVOR DEL ACREEDOR CON ACUERDO DE PAGO EN DINERO

VALOR: \$12.500.000

PLAZO: De inmediato cumplimiento

FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION: Hasta que el despacho ordena la entrega de títulos

Entre los suscritos a saber: de una parte, **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** identificada con la C.C. No. 1.121.887.799 y T.P. No. 242.827 del C. S. de la J, actuando en nombre de **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** identificado con C.C. No. 19.167.744 de acuerdo con el poder otorgado vecino y residente en la ciudad de Villavicencio quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** de una parte y el Señor **PEDRO BRAVO LADINO** identificado con C.C. No. 86.052.701, vecino y residente en la ciudad de Villavicencio, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** de otra parte, manifestamos que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, en adelante **EL CONTRATO**, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de los Artículos 1627 y subsiguientes, 2469 al 2487 Código Civil, el Código de Comercio y demás normas vigentes y aplicables al caso en particular, al ser un contrato de naturaleza mercantil o del mundo comercial, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

- 1) Que entre las mismas partes se celebró contrato de arrendamiento de inmueble.
- 2) El bien inmueble se encuentra ubicado en la Calle 35 No. 13 – 02 barrio Castilla en Villavicencio – Meta.
- 3) El anterior contrato se celebró el día 26 de enero de 2011.
- 4) El dicho contrato se estableció por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)
- 5) El contrato de arrendamiento se estableció desde el 11 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2014.

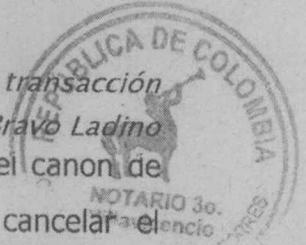


- 6) El contrato se prorrogó toda vez que el acreedor continuó pagando el canon de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2014 y usándolo sin cancelar el respectivo canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo y junio de 2014.
- 7) Para el día 30 de junio de 2014 el acreedor abandono el inmueble sin pagar los meses adeudados.
- 8) Para el año 2014 el canon de arrendamiento era de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**
- 9) Además, el deudor también incumplió el pago de los servicios públicos derivados del contrato de arrendamiento.
- 10) Es decir que el acreedor incumplió el contrato.
- 11) Por el incumplimiento del deudor mi poderdante inicio proceso ejecutivo.
- 12) el proceso quedó con número e radicado No. 50001400300520150008400 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
- 13) Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas.
- 14) Las medidas de embargo ascienden a un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, que es lo que se encuentra en los títulos judiciales del despacho.
- 15) Que **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** ha otorgado la facultad a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** para transigir la deuda a través de poder debidamente otorgado en los términos del decreto 806 de 2020.
- 16) Que, como una solución legal, oportuna, viable y conducente, el acreedor propone al deudor la cancelación de la deuda, arriba relacionada;
- 17) Que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del Contrato de arrendamiento firmado el 26 de enero de 2011 emanada del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado.
- 18) Que a este contrato se adjunta poder otorgado por **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN**.

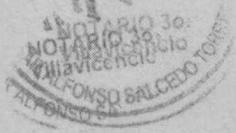


Contrato de transacción

Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino



- 6) El contrato se prorrogó toda vez que el acreedor continuó pagando el canon de arrendamiento hasta el mes de marzo de 2014 y usándolo sin cancelar el respectivo canon de arrendamiento en los meses de abril, mayo y junio de 2014.
- 7) Para el día 30 de junio de 2014 el acreedor abandono el inmueble sin pagar los meses adeudados.
- 8) Para el año 2014 el canon de arrendamiento era de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000)**
- 9) Además, el deudor también incumplió el pago de los servicios públicos derivados del contrato de arrendamiento.
- 10) Es decir que el acreedor incumplió el contrato.
- 11) Por el incumplimiento del deudor mi poderdante inicio proceso ejecutivo.
- 12) el proceso quedo con numero e radicado No. 50001400300520150008400 en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
- 13) Mediante auto del 20 de mayo de 2015 se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas.
- 14) Las medidas de embargo ascienden a un valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, que es lo que se encuentra en los títulos judiciales del despacho.
- 15) Que **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN** ha otorgado la facultad a **PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR** para transigir la deuda a través de poder debidamente otorgado en los términos del decreto 806 de 2020.
- 16) Que, como una solución legal, oportuna, viable y conducente, el acreedor propone al deudor la cancelación de la deuda, arriba relacionada;
- 17) Que por tal motivo las partes quieren precaver cualquier litigio eventual derivado del incumplimiento del Contrato de arrendamiento firmado el 26 de enero de 2011 emanada del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Razón por la cual han acordado celebrar el presente instrumento privado.
- 18) Que a este contrato se adjunta poder otorgado por **ISIDRO ERNESTO MENDIETA GAITAN.**



Contrato de transacción

Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino

I. CLÁUSULAS

1. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA: EL DEUDOR** manifiesta que tiene a su cargo para con **EL ACREEDOR** una obligación vencida, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, todo lo anterior producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se firmaron con el contrato de arrendamiento el 26 de enero de 2011.

Parágrafo primero: El valor que se toma en cuenta es el reporte de títulos que se encuentran en el proceso ejecutivo con radicado No. 50001400300520150008400 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.
2. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el que el despacho ordene la entrega de títulos.
3. **CLAUSULA TERCERA. CONDICIÓN RESOLUTORIA.** El incumplimiento de una de cualquiera de las obligaciones que contraen **EL DEUDOR** deja en libertad **AL ACREEDOR** para reiniciar y llevar a su término, ipso-facto, el cobro ejecutivo de la obligación dineraria ante la justicia ordinaria civil, sin que deba mediar reconvención alguna.
4. **CLAUSULA CUARTA. DECLARACIONES. LAS PARTES** declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.
5. **CLÁUSULA QUINTA.** Por consiguiente, las partes acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de convenir el pago del

del DEUDOR de la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

6. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** El DEUDOR cancelará la suma acordada en la cláusula primera y quinta a través de los títulos judiciales que se encuentran en el Juzgado Quinto Civil Municipal por medio de autorización de retiro de títulos judiciales.
7. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Si el DEUDOR incumple el presente contrato se cobrarán intereses moratorios del capital de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (12.500.000)** contados a partir de seis meses después de la suscripción de este contrato.
8. **CLÁUSULA OCTAVA.** Las partes reconocen los efectos de la transacción de cosa juzgada del presente acuerdo, conforme a los términos del Artículo 2483 del Código Civil. Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en un ejemplar digital con firmas digitalizadas debido a las condiciones de la pandemia.
9. **CLÁUSULA NOVENA.** Las partes acuerdan que con este contrato de transacción se termina el proceso con radicado No. 50001400300520150008400 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio por pago total de la obligación.
10. **CLÁUSULA DÉCIMA.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es en la ciudad de Villavicencio.


PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR

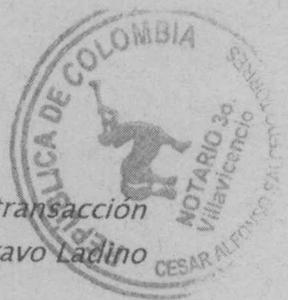
C.C. No. 1.121.887.799

T.P. No. 242.827 del C. S. de la J.

Apoderada de Isidro Ernesto Mendieta



Acreedor



Contrato de transacción
Isidro Ernesto Mendieta y Pedro Bravo Ladino

Pedro

PEDRO BRAVO LADINO
C.C. No. 86.052.701 *Ma*
Deudor

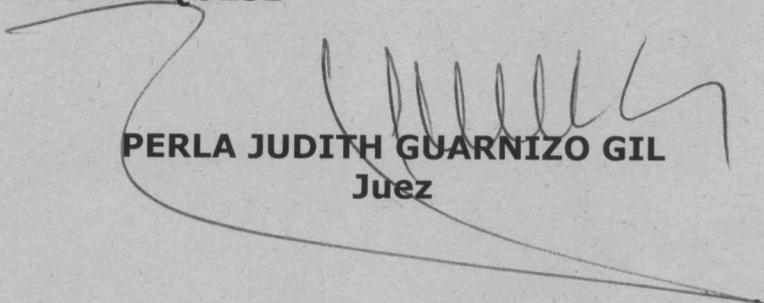
Proceso No. 50001400300520150008400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

07 ABR 2022

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), _____
La anterior providencia queda notificada por
Anotación en el estado de esta misma fecha.
El Secretario